CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 2026002581	
Fecha de celebración:	01 de octubre de 2026
Contratante	**HOSPITAL RICAURTE - E.S.E.**
NIT	900121152 - 5.
Gerente	**HENRY HERNAN BARCO RAMOS**
Identificación CC:	98.260.088 de La Florida (N)
Contratista	**OXIGENOS DEL SUR SAS**
Identificación NIT.	814004018
Objeto.	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL, SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE CILINDROS PARA EL HOSPITAL RICAURTE E.S.E. PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
Valor:	**SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.) M/CTE.**
Duración: Fecha de inicio: Fecha terminación:	TRES (03) MESES 01 de octubre de 2026 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el suministro (monto agotable).

Entre los suscritos, a saber: El Hospital Ricaurte E.S.E., persona jurídica de derecho público, representada por su Gerente, **HENRY HERNAN BARCO RAMOS**, mayor de edad, y vecino de Ricaurte (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.260.088 expedida en La Florida (N), quien para los efectos de este contrato se denominará **LA E.S.E**. y **OXIGENOS DEL SUR SAS** con NIT. 814004018, representado legalmente por **HIRO GENARO ROSERO ESPAÑA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 16.245.649 de Palmira (V), quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de suministro referenciado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la misión del Hospital Ricaurte - E.S.E., es la prestación de servicios de salud.

II. Que el Hospital Ricaurte - E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, se adoptó por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 de 4 de Agosto de 2025, el Estatuto de Contratación.

III. Que con fundamento en lo establecido en el Estatuto de Contratación y teniendo en cuenta los estudios previos, corresponde por parte de la Institución, adelantar la contratación directa en razón a la cuantía de los bienes y servicios a contratar, los cuales requiere para el correcto funcionamiento y prestación de los servicios, ya que en la planta de cargos del Hospital Ricaurte E.S.E. no existe personal suficiente para realizar las actividades a contratar.

IV. Que de conformidad con el manual de contratación del Hospital Ricaurte E.S.E, en su artículo 15 numeral 4, define el contrato de suministro como: "El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del Contratista de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando

sea el caso durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

V. Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda el compromiso que se adquiere por el presente contrato, reserva que hace parte integral del presente documento.

VI. Que el contratista cumple con las condiciones y requisitos necesarios a fin de lograr el objeto contractual.

VII. Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera no se encuentra incurso de ninguna inhabilidad para la suscripción del presente contrato, atendiendo lo consignado en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

VIII. Que es competencia del Gerente celebrar el presente contrato por el mecanismo de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL, SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE CILINDROS PARA EL HOSPITAL RICAURTE E.S.E. PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Obligaciones del Contratista: El contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2. Realizar el suministro objeto del contrato (oxigeno gaseoso medicinal) con base en las condiciones técnicas establecidas por la entidad.
3. Los cilindros entregados por parte del contratista a la ESE será en calidad de comodato el cual es regulado por las normas contenidas en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil. La duración del comodato será la misma de la duración del presente contrato.
4. Garantizar la calidad y mantener el precio de los elementos a suministrarse de conformidad con la cotización enviada por el contratista y lo pactado en el contrato.
5. Suministrar los elementos objeto del presente contrato, garantizando que las prescripciones y características técnicas se ajusten a la normatividad vigente.
6. Colocar a disposición del Contratante todos los recursos administrativos y asistenciales que se requieran para la supervisión del presente contrato.
7. Adoptar oportunamente las medidas tendientes a corregir las inconformidades detectadas por él mismo, o por el contratante.
8. Cumplir con la entrega oportuna e integral de los elementos y elementos contratados.
9. Hacer entrega de los elementos en el Hospital Ricaurte - E.S.E, ubicado en el Municipio de Ricaurte (N), en óptimas condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad y buenas prácticas de manufactura. En caso de que los elementos lleguen en malas condiciones de embalaje estos serán devueltos de manera inmediata por el supervisor del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el contratista.
10. Ante cualquier defecto en los elementos o incompatibilidad con las características descritas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia, el supervisor del contrato se abstendrá de recibir los elementos, lo cual obligará al contratista al reemplazo de los bienes por otros que, si cumplan los requisitos previstos, sin costo adicional para la ESE.

11. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados.
12. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al Supervisor del contrato.
13. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia.
14. Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos para la legalización del contrato.
15. Expedir las facturas o cuentas de cobro correspondientes para su posterior aceptación por parte de la ESE.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E. contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
17. Acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales), liquidado conforme a la normativa vigente y sobre el valor efectivamente recibido.
18. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

B. Obligaciones de la E.S.E.

1. Suministrar la información necesaria para la ejecución debida del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato.
4. Realizar la supervisión de la ejecución contractual, verificando la ejecución de las actividades contratadas y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Presentar al contratista el manual de procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se determina en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.) M/CTE.** LA E.S.E pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a) El CONTRATANTE se compromete a realizar el pago del suministro prestado dentro de los 30 días siguientes, una vez el CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente y se haya confirmado la recepción a satisfacción por parte del funcionario autorizado por el CONTRATANTE." En todo caso, el valor final del mismo dependerá de las actividades y/o suministro efectivamente realizado conforme a la certificación que expida la supervisión del contrato y constancia del pago de aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL) y parafiscales.

Parágrafo 1: Parágrafo 1: Las partes acuerdan que el monto del alquiler a pagar por EL CONTRATANTE en contraprestación por el uso de los bienes será DE VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($24.900) M/CTE. mensuales, incluido IVA. Este alquiler solo será exigible si EL CONTRATANTE no ha rotado los bienes entregados en alquiler dentro de los sesenta (60) días siguientes a su suministro inicial.

CUARTA. - DURACION: El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor de contrato, lo primero que ocurra. (monto agotable).

QUINTA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO O SUMINISTRO: El servicio o entrega del suministro se llevará a cabo en el Hospital Ricaurte E.S.E. en este municipio, o donde este estime conveniente.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, igualmente en lo preceptuado por el Estatuto de Contratación de la entidad.

SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia de 2026, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026002581 de la vigencia 2026.

Certificado Disponibilidad Presupuestal	No. 2026002581
Fecha de Expedición	01 de octubre de 2026
Valor	$ 6.000.000
Rubro	2.4.5.01.03.001.002 (Otros insumos y suministros hospitalarios)

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el Contratista y la E.S.E. con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación. La prestación del servicio o suministro contratado se ejecutará con autonomía e independencia del Contratista, no existiendo relación laboral alguna respecto a la E.S.E., por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los honorarios pactados en el contrato. En todo caso, el contratista se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

NOVENA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, la cuantía, la forma de pago y la valoración de los riesgos contractuales no se hace necesario la constitución de pólizas o garantías en favor de la entidad.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de la declaratoria de Caducidad del contrato, la E.S.E hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la cual se hará exigible a partir del mismo día en que se estructure el incumplimiento y que se considerará como pago de los perjuicios que se le cause, sin perjuicio de que se puedan tasar y reclamar en sede administrativa o judicial un mayor valor por la responsabilidad contractual derivada de los hechos, actos u omisiones del contratista. **Parágrafo**: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la E.S.E y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION: Serán causales de terminación del presente contrato: A) Mutuo Acuerdo, B) Vencimiento del plazo pactado, C) Incumplimiento de obligaciones adquiridas en este contrato. La E.S.E. podrá dar por terminado el presente contrato en forma Unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la mera voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte, con una antelación no inferior a quince (15) días calendarios.

Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni sanción.

DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.S.E. podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente, en los términos y condiciones previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la Gerencia de la E.S.E. Así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión de este contrato por intermedio del TECNICO ADMINISTRATIVO ALMACEN de la ESE, quien certificará su cumplimiento. PARAGRAFO. La Supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación y/o el Manual de Contratación. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante. Dar estricto cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 156 de la ley 1448 de 2011, mediante la cual se determina que la información suministrada por población víctima del conflicto armado interno es de carácter reservado.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo prevista en la Constitución Política, ni en las leyes, y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la E.S.E.

DECIMA NOVENA. – SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se obliga a acoger las disposiciones del sistema de gestión y seguridad en salud en el trabajo conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus empleados y trabajadores.

VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y requiere para su ejecución el registro

presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la ESE (en caso de exigirse), y la firma del acta de inicio por el contratista y el supervisor.

VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o en ocasión del presente contrato, en primera instancia se surtirá una etapa de arreglo directo cuya duración será de Treinta (30) días hábiles. En caso de declararse fracasada dicha etapa, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA TERCERA. - TASAS E IMPUESTOS: El presente contrato es objeto de aplicación de las tasas, retenciones, impuestos y contribuciones fijados por ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA. - CLAUSULA DE MERA TENENCIA. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por el contratista durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al contratista retirarlos de la E.S.E. El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuaran a cargo de la E.S.E.

VIGESIMA SEXTA. - CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD SOBRE ACTIVOS: Para los efectos de esta cláusula, se considerarán activos todos aquellos bienes de propiedad del CONTRATISTA, tales como cilindros, tanques, reguladores, válvulas, y demás dispositivos o instalaciones relacionados con el suministro de gases medicinales, que sean entregados o instalados en las instalaciones de EL CONTRATANTE. 1) EL CONTRATANTE se compromete a custodiar y utilizar adecuadamente los activos proporcionados por el contratante 2) Mantener los equipos en buen estado y en condiciones óptimas para su funcionamiento, conforme a las instrucciones de uso proporcionadas por EL CONTRATISTA. 3) Reportar de inmediato a EL CONTRATISTA cualquier daño, avería, pérdida o situación de riesgo relacionada con los activos. 4) En caso de daños, pérdidas o deterioro de los activos que sean atribuibles a la negligencia, impericia mal uso o incumplimiento de los procedimientos de seguridad por parte de EL CONTRATANTE, este último deberá pagar el valor comercial de los mismos, de acuerdo con el precio de mercado vigente al momento del siniestro. 5) EL CONTRATISTA tendrá el derecho de realizar las inspecciones pertinentes para evaluar el estado de los activos. 6) Al término del presente contrato, EL CONTRATANTE se compromete a devolver los activos proporcionados por EL CONTRATISTA en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste normal por uso adecuado. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de cobrar los costos de reposición o reparación de los activos no devueltos o dañados."

VIGESIMA SEPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el respectivo manual de contratación de la entidad y la demás legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1.Estudio de necesidad u oportunidad del servicio.
2.Estudios técnicos y previos.
3.Oferta o propuesta.
4.Certificado de existencia y representación legal del contratista si hubiere lugar a ello.
5.Copia simple de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad comercial o del contratista.
6.RUT.
7.Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
8.Certificación de consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos.
9.Acta de inicio.
10.Pólizas exigidas y su aprobación por parte de la E.S.E. (en caso de exigirse)
11.Acta de terminación y liquidación del contrato.
12.Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.
13. Los demás que exige la ley.

VIGESIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (N).

VIGESIMA NOVENA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **Parágrafo**: El contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.

TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS: Forma parte integral del presente contrato: 1) Estudio de necesidad y conveniencia. 2) Hoja de vida debidamente soportada (cuando aplique). 3) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaran a suscribir entre las partes. 4) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) supervisión 6) acta de inicio. 7) Los demás que exige la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (N).

Por constancia se firma en el Municipio de Ricaurte, el día 01 de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HENRY HERNAN BARCO RAMOS
Cedula de ciudadanía No. 98.260.088
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
HIRO GENARO ROSERO ESPAÑA
C.C. 16.245.649
R.L.OXIGENOS DEL SUR SAS
NIT: 814004018
Contratista